



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 170 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 01 FEB. 2019

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	1490-2017
CUT	:	187354-2018
IMPUGNANTE	:	Carmen Ticona Zanga.
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
MATERIA	:	Regularización de Licencia de Uso de Agua
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : La Yarada-Los Palos <sup>1</sup>
		Provincia : Tacna
		Departamento : Tacna



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Ticona Zanga contra la Resolución Directoral N° 1538-2018-ANA/AAA I CO, por haberse emitido conforme a ley.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Ticona Zanga contra la Resolución Directoral N° 1538-2018-ANA/AAA I CO de fecha 21.09.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña que declaró improcedente su solicitud de regularización de licencia de uso de agua para el pozo con código IRHS-614, ubicado en el distrito de La Yarada-Los Palos, provincia y departamento de Tacna.

### 2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

La señora Carmen Ticona Zanga solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 1538-2018-ANA/AAA I CO.

### 3. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

La impugnante sustento su recurso de apelación señalando lo siguiente:

- 3.1. Le causaría perjuicio que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña le inicie un procedimiento administrativo sancionador; debido a que, procederían al corte del recurso hídrico en su parcela donde ha realizado una considerable inversión.
- 3.2. Con la emisión de la Resolución Directoral N° 1538-2018-ANA/AAA I CO se vulneró el debido procedimiento; dado que, no se le corrió traslado de las observaciones realizadas por la Autoridad Administrativa del agua Caplina-Ocoña para que puedan ser subsanadas y se le otorgue la licencia de uso de agua en vía de regularización.

### 4. ANTECEDENTES

- 4.1 La señora Carmen Ticona Zanga con el escrito presentado ante la Administración Local de Agua Caplina-Locumba el 22.08.2018, solicitó licencia de uso de agua en vía de regularización para el pozo con código IRHS-614 con el cual irriga su predio denominado "Asociación de Damnificados de la Comunidad Ancomarca- Andamarca Parcela N° D-29", ubicado en el distrito La Yarada- Los Palos, provincia y departamento de Tacna. A su escrito adjuntó los siguientes documentos:



<sup>1</sup> Mediante la Ley N° 30358 de fecha 08.11.2015 se creó el distrito de La Yarada Los Palos, con su capital Los Palos, en la provincia y departamento de Tacna.

- a) Copia de la Acta de Constatación emitida por la Notaria Luis Vargas Beltrán mediante el cual deja constancia que la señora Carmen Ticona Zanga se encuentra en posesión del predio denominado "Parcela N° D-29".
- b) Copias de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial del predio denominado "Asociación de Damnificados de la Comunidad Ancomarca- Andamarca Parcela N° D-29" de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- c) Declaración Jurada de Productores de SENASA del año 2015.
- d) Memoria descriptiva para la regularización del pozo con código IRHS-614 con el cual irriga su predio denominado "Asociación de Damnificados de la Comunidad Ancomarca- Andamarca Parcela N° D-29", ubicado en el distrito La Yarada- Los Palos, provincia y departamento de Tacna.
- e) Copia del plano perimétrico y ubicación.

4.2 Con el Informe Técnico N° 142-2018-ANA-AAA.CO-AT/DRRG de fecha 28.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, concluyó que el pedido de la administrada de licencia de uso de agua en vía regularización del pozo con código IRHS-614, está destinado al aprovechamiento de recursos hídricos subterráneos, y como consecuencia el incremento de los volúmenes de extracción del acuífero del Valle del río Caplina en el sector La Yarada; por lo tanto, este hecho contraviene lo establecido en la Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA, que ratificó la zona de veda de diversos acuíferos, entre ellos el del Valle del río Caplina.

4.3 Mediante el Informe Legal N° 494-2018-ANA-AAA.CO-AL/JJRA de fecha 18.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, concluyó lo siguiente:

- a) *"El pozo tubular de donde se extrae el recurso hídrico subterráneo, proviene del acuífero La Yarada – Valle Caplina, el cual se encuentra en una zona declarada como zona de veda, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA, la cual, en concordancia con la Ley N° 29338 y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG, ratificó lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 065-2006-AG y;"*
- b) *"Corresponde a la Administración Local de Agua Caplina-Ocoña el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, con el sellado del pozo, por el hecho de que la administrada ha construido obras y viene haciendo uso del recurso hídrico sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua".*

4.4 Con la Resolución Directoral N° 1538-2018-ANA/AAA.CO de fecha 21.09.2018, notificada el 11.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua interpuesto por la señora Carmen Ticona Zanga para el pozo con código IRHS-614, ubicado en el distrito de La Yarada-Los Palos, provincia y departamento de Tacna.

4.5 Con el escrito de fecha 23.10.2018, la señora Carmen Ticona Zanga presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1538-2018-ANA/AAA.CO, conforme a los argumentos indicados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### 5.1 Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



## Admisibilidad de los recursos

- 5.2 Los recursos de apelación han sido interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220 y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que son admitidos a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO



### Respecto al debido procedimiento administrativo

- 6.1 El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece al debido procedimiento como un principio que sustenta el procedimiento administrativo, según el cual "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido lento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

### Respecto a la declaratoria de zona de veda del acuífero del Valle del río Caplina, mediante el Decreto Supremo N° 065-2006-AG



- 6.2 Mediante la Resolución Ministerial N° 00555-89-AG/DGAS de fecha 05.12.1989 se prohibió la ejecución de todo tipo de obra destinada al alumbramiento de aguas subterráneas en las Pampas de La Varada y Hospicio, ubicados en el distrito, provincia y departamento de Tacna, así como modificar los métodos, sistemas o instalaciones de los alumbramientos a fin de incrementar su explotación.
- 6.3 Con la Resolución Ministerial N° 0696-1998-AG de fecha 16.12.1998 teniendo en cuenta el estudio hidrogeológico de las Pampas de La Varada y Hospicio se resolvió mantener la veda sobre el incremento de explotación del agua subterránea, prohibiéndose ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de aguas subterráneas del acuífero de las Pampas de La Varada y Hospicio, así como al incremento de los volúmenes actuales de explotación.
- 6.4 En tal sentido la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del río Caplina, con una extensión de 916.53 km<sup>2</sup> que comprende a las Pampas de La Varada y Hospicio, en la Región Tacna, se constituye en un tema de necesidad pública y de preferente interés nacional, siendo necesario además ratificar la veda dispuesta.



Mediante el Decreto Supremo N° 065-2006-AG se decretó declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del Río Caplina, el cual tiene una extensión de 916.53 km<sup>2</sup> y se encuentra ubicado en la provincia y departamento de Tacna, distritos de Tacna Pcollay, Calaña y Pacía; estableciendo veda en la referida zona, quedando prohibido ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos del acuífero del Valle del río Caplina, así como al incremento de los volúmenes actuales de explotación.

### Respecto a la declaratoria de zona de veda el valle del río Caplina al amparo de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

- 6.6 Con la dación de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, vigente desde el 01.04.2009, se estableció que la Autoridad Nacional del Agua es la entidad competente para declarar zonas de veda permanente

o temporal para exploraciones, perforaciones de pozos y otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua subterránea en ellas. Dicha declaratoria debe sustentarse en estudios técnicos<sup>2</sup>

En ese sentido, la Autoridad Nacional del Agua emitió la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA vigente desde el 17.06.2009 ratificando las vedas declaradas en el Perú, entre ellas Valle del río Caplina, así como la prohibición para ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos subterráneos, así como el incremento de los volúmenes actuales de explotación.

Posteriormente mediante la Resolución Jefatural N° 201-2010-ANA vigente desde el 22.03.2010, depuso en el artículo 3° que las vedas a que se refiere la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA, se mantendrán vigentes hasta que se le superen las causas que la motivaron. Su levantamiento se efectuará previo informe de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, o la que haga de sus veces: mientras tanto, seguirá la prohibición de otorgar derechos de uso de agua y ejecutar todo tipo de obra destinada al aprovechamiento de recursos hídricos subterráneos, así como al incremento de los volúmenes de extracción.

### Respecto al fundamento de apelación de la señora Carmen Ticona Zanga

6.8 En relación con los argumentos recogidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

6.8.1. Mediante Decreto Supremo N° 065-2006-AG, se dispuso como zona de veda el acuífero del Valle del río Caplina, estableciendo en sus artículos lo siguiente:

**Artículo 1°.-** *“Declara de necesidad pública y preferente de interés Nacional la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del valle del río Caplina, el cual tiene una extensión de 916,53 km<sup>2</sup> y se encuentra en la provincia y departamento de Tacna (...)”*

**Artículo 2.-** *“Establecer en veda en la zona que se refiere el artículo 1°, quedando prohibido ejecutar todo tipo de obra a la explotación de recursos hídricos del acuífero del valle del río Caplina así como al incremento de los volúmenes actuales de explotación”*

Asimismo, con la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua emitió la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, la cual ratificó en los mismos términos en que fueron declarados las vedas de diversos acuíferos, entre ellos el del Valle del río Caplina, establecido en el Decreto Supremo N° 065-2006-AG.

6.8.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 1538-2018-ANA/AAA.CO declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua solicitado por la señora Carmen Ticona Zanga para el pozo con código IRHS-614, ubicado en el distrito de La Yarada-Los Palos, provincia y departamento de Tacna.

Cabe precisar, que el pozo con código IRHS-614 se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 7 994 564 mE – 353 902 mE, en el sector La Yarada – Valle Caplina.

6.8.3. En ese sentido, de la lectura integral de la resolución que desestimó la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo con código IRHS-614, se aprecia que sustentó su pronunciamiento en el contenido del Informe Técnico N° 142-2018-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el cual se concluyó que no correspondía otorgar licencia de uso de agua vía regularización a la señora Carmen Ticona Zanga; debido que, en el momento que presentó su solicitud se encontraba vigente la Resolución

<sup>2</sup> Artículo 113° de la Ley de Recursos Hídricos.

Jefatural N° 0327-2009-ANA que ratifica las vedas declaradas en el Perú, entre ellas Valle del río Caplina, así como la prohibición para ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos subterráneos, así como el incremento de los volúmenes actuales de explotación.

6.8.4. En ese sentido, se verifica que al emitirse la Resolución Directoral N° 1538-2018-ANA/AAA.CO la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en consideración las disposiciones de la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, por lo que se determinó que no correspondía otorgar el derecho de uso de agua en vías de regularización; dado que, el pozo con código IRHS-614 se encuentra dentro del valle del río Caplina, el cual se encuentra en zona de veda.

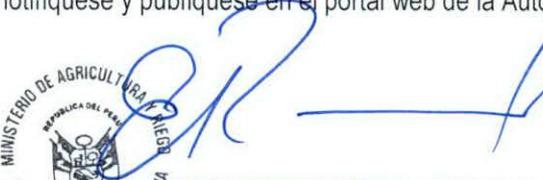
6.8.5. En conclusión, en el caso materia de análisis no se ha producido una afectación al debido procedimiento por cuanto los actos administrativos han sido motivados adecuadamente, desvirtuándose así cualquier rezago de arbitrariedad o injusticia en la decisión; por tanto corresponde desestimar los argumentos expuestos por la señora Carmen Ticona Zanga.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 179-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 01.02.2019 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora por la señora Carmen Ticona Zanga contra la Resolución Directoral N° 1538-2018-ANA/AAA.CO.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL